

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.502 · 2009

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Boletín Oficial, 28 de agosto de 2009 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Emergencia Agropecuaria

Ley 26.502

Declárase zona de desastre a distintos departamentos de la Provincia de Río Negro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase zona de desastre por sequía por el plazo de UN (1) año, prorrogables a TRES (3) años por el Poder Ejecutivo nacional, a la zona de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para la asistencia y reparación de las pérdidas ocurridas en los Departamentos de la provincia de Río Negro incluidos en la zona de desastre declarada por el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. El Gobierno de la provincia de Río Negro, efectuará un relevamiento de los damnificados por la sequía, como así también una ponderación de los daños y perjuicios sufridos.

Los damnificados relevados serán beneficiarios de las acciones de asistencia y reparación que se realicen con los recursos de la partida especial prevista en el artículo 2° y de los demás beneficios que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Exímese del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales a los productores de las zonas afectadas por la sequía en la provincia de Río Negro, durante el plazo que dure el estado de desastre y sus efectos.

ARTÍCULO 5°. Facúltase el Poder Ejecutivo nacional a ampliar las zonas geográficas y los recursos previstos en la presente ley, en caso de extenderse la situación de desastre a otros Departamentos de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo nacional instrumentará, a través del organismo de recaudación fiscal (AFIP), quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre, como asimismo establecer a través del organismo previsional (ANSeS) planes de pago especiales, quitas y/o condonaciones a los mismos sujetos incluidos en dicha zona.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 8°. Obsérvanse en el artículo 1º la frase que dice: ', en el marco de las disposiciones de la Ley 22.913' y los artículos 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.518.

ARTÍCULO 9°. Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y ténganse por Leyes de la Nación los Proyectos de Ley registrados bajo los Nos.

26.502, 26.512, 26.513, 26.514, 26.515, 26.516, 26.517 y 26.518.

ARTÍCULO 10. Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - FERNANDEZ DE KIRCHNER - Aníbal D. Fernández - Aníbal F. Randazzo - Jorge E. Taiana - Nilda C. Garré - Amado Boudou - Débora Adriana Giorgi - Julio M. De Vido - Julio C. Alak - Carlos A. Tomada – Alicia M. Kirchner - Juan L. Manzur - Alberto E. Sileoni



VEREDICTA LEYES

Emergencia Agropecuaria. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).